

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Enero de 1915).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1915, hasta la suma de pesetas 1.465.044 082,76 distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.280.535 818,32 pesetas cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfa-

cer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras Públicas;

g) Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las contri-

buciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida de material de fondos de las cajas públicas;

i) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de Administración de la renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas obligaciones;

j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería, con destino á los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley, para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

k) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comision al Banco de España por este servicio;

l) El crédito necesario para el servicio de recibo, comprobación, cancelación y demás operaciones de cupones en las depen-

dencias de la Dirección General de la Deuda pública, hasta el límite máximo de 125.000 pesetas;

ll) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general española de Africa, con aplicación á la empresa del ferrocarril Tánger Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914.

m) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata;

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior, al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto, y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento

en que se verifique su conversión; el del capítulo 9.º, «Intereses de la Deuda flotante», con inclusión de la de Ultramar, y el capítulo 10, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»;

b) En la sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», en el capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases pasivas»;

c) En la sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 4.º, artículo 2.º, «Material de Consulados», para consignación de 1.900 pesetas para cada uno de los Consulados de Asapuleo, Torreón y Tampico; los del capítulo 5.º, artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados», por las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la suma de 350.000 pesetas; los del artículo 3.º, «Correspondencia postal y telegráfica», por las que se reconozcan y liquiden, y los del artículo 5.º, «Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero», hasta lo que fuera preciso para el alquiler de la Casa Embajada de París; los del artículo 7.º, «Gastos de Vigilancia y Reservados», hasta la suma de 300.000 pesetas, y los del capítulo 5.º, artículo 8.º, «Socorros de españoles desvalidos, etc.», por las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la cantidad de 300.000 pesetas;

d) El crédito de 8.581.090 pesetas consignado en la sección 3.ª del presupuesto general, «Ministerio de Gracia y Justicia», capítulo 3.º, «Personal de la administración de justicia, artículo 4.º, se considerará ampliado hasta 8.609.140 pesetas, si no llegara á realizarse la baja de 75.000 pesetas, calculada como probable por licencias y vacantes;

e) En las secciones 4.ª, 5.ª, y 6.ª y 10, «Ministerio de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas *relief*, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas

de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 10 y 12, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidades, y en las secciones 4.ª y 12 los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias en hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

g) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos á que afecten, de las secciones 4.ª y 12 en una suma igual á las cantidades que se reconozcan y liquiden, como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las escalas de reserva por los ascensos que por años de servicios las corresponda;

h) En la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los del capítulo 7.º, «Consumo de máquinas y pertrechos y municiones», los del capítulo 13, artículo 1.º, «Hospitalidades», y en el capítulo 14, los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción, con los requisitos expresados en el apartado f);

i) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», los del capítulo 7.º, artículo 2.º, «Defensa de enfermedades evitables hasta una suma de 400.000 pesetas; el del capítulo 15, artículo 3.º, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia» y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo», hasta la suma de 600.000 pesetas, el del capítulo 23, artículos 2.º y 3.º, «Salidos de la correspondencia postal y telegráfica internacional y derechos por expedición de giros internacionales» y «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero», los del capítulo 31, «Para satisfacer la

bonificación de residencia á los jefes, oficiales, clases é individuos de tropa del instituto de la Guardia Civil que tengan su destino en Seo de Urgel, Jaca, Olot y Figuras, y en los del capítulo 30, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia Civil»;

j) En la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», los gastos de oposiciones á Cátedras que figuran en el capítulo 3.º en la cantidad que sea necesaria, previo acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo á la Intervención general y al Consejo de Estado en pleno los de gratificaciones por residencia del personal docente, administrativo y subalterno dependientes de dicho Ministerio en Canarias, cuyos sueldos se cobran con cargo á este presupuesto, por la cantidad que sea necesaria; y en la misma sección, capítulos 4.º y 5.º, la cantidad que importe el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, creadas por virtud de la autorización concedida por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 1913, entendiéndose que las Diputaciones provinciales continúan obligadas á reintegrar los gastos correspondientes;

k) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», en el capítulo 9.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y el del capítulo 15, artículo 1.º, Gastos diversos de la Deuda».

l) En la sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana; capítulo 3.º, artículo 2.º, «Sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución industrial y de Comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha Contribu-

ción»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo 7.º, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; los del capítulo 9.º, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.º, «Compra de primeras materias»; y artículo 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 9.º, artículo 4.º, «Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta»; el del capítulo 10, artículo 1.º, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes de viajeros y mercancías»; el del capítulo 13, artículo único, «Gastos de administración del monopolio de cerillas»; el del capítulo 14, artículo 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; artículo 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 14, artículo 4.º, «Importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 15, artículos 2.º y 3.º, «Para acuñación y reacuñación de moneda»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio», el del capítulo 20, artículo único, «Premios de venta y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales* derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas»; los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario», y sobre el importe de pagarés de bienes desamortizados que realice, los del capítulo 23, para satisfacer la bonificación de residencia á los jefes, oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de Carabineros que tengan su destino en Seo de Urgel, Olot, Jaca y Figuras, en iguales condiciones que las consignadas en el presupuesto de Guerra para los jefes y oficiales del Ejército; y los del capítulo

25, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes á las clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasion de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras.

l) En la seccion 12, «Accion en Marruecos», los de los capítulos y artículos á que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales y tropa, raciones de etapa y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo á las guarniciones normales de la Península, Baleares ó Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente á reforzar las guarniciones de Africa, y por la cantidad que sea necesario el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figuran en el capítulo 9.º de la seccion 12, «Ministerio de Estado» en Marruecos.

m) En la seccion 12, los del capítulo 4.º, artículo único, hasta las sumas de 2.927.925 pesetas para la compra de material de ferrocarriles y aeronáutica con destino al Ejército en Africa y 600.000 para la adquisicion del material del Regimiento de Ferrocarriles, y los del capítulo 1.º, artículo 2.º, capítulo 5.º, artículos 1.º y 4.º y capítulo 7.º, artículo único, en la parte correspondiente al sostenimiento de la Compañía expedicionaria de Intendencia en la Comandancia de Larache, hasta la suma para todos ellos de 202.649,31 pesetas;

n) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconocen y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas Obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

El Ministro de Hacienda dará cuenta detallada á las Cortes en los meses de Julio y Enero de los pagos efectivos hechos en el semestre anterior en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el precedente. La comunicacion del Gobierno se publicará por medio de apéndice al *Diario de las Sesiones*, y pasará á las Comisiones de Presupuestos del Senado y del

Congreso de los Diputados para que informen acerca de la misma.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que mientras existan las circunstancias determinadas por la guerra europea pueda ampliar los créditos de la seccion 4.ª, capítulo 2.º, artículos 2.º y 4.º y capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º con acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado, salvo en casos de extraordinaria urgencia.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma que crea más segura, económica y conveniente, para los intereses del Estado, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener al tipo que acuerde el Consejo de Ministros los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

1.ª A cubrir la diferencia que resulte en 31 de Diciembre de 1914 entre los ingresos realizados por cuenta de los recursos presupuestos y los pagos ejecutados durante el ejercicio.

2.ª A satisfacer las atenciones del presupuesto del Estado para 1915 en la parte que resulten insuficientes los recursos ordinarios de dicho presupuesto.

3.ª Al pago de los gastos de emision y negociacion de la deuda que se cree.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al Gobierno para modificar las condiciones de emision y negociacion de las obligaciones del Tesoro, creadas por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, haciendo uso de la autorizacion concedida en la ley de 14 de dicho mes y año y de las que en su caso puedan emitirse por virtud de esta ley, así como para convertir unas y otras cuando los intereses del Estado lo aconsejen en otro signo de deuda.

Si el Tesoro conviniera ceder en negociacion al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley ó concertar con el mismo cualquier operacion de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociacion pública de los valores que adquiera en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras per-

manezcan en poder del Banco, devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, seccion 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emision y negociacion, se considerará comprendido el crédito necesario en la seccion 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y de amortizacion, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 7.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspeccion, material y resguardo.

Art. 8.º Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituido el impuesto de Consumos, continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente ley el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligacion de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislacion vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicacion de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911; y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecucion del artículo 5.º y se restablece la obligacion de que les eximió el artículo 4.º de la misma ley.

(Se concluirá)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 9.

Gobierno civil de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de

8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero á las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 81.881'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, con daciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal núm ... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 4 de Enero de 1915.

El Gobernador,

92 Julio Blasco Perales. 4

Diputación provincial de Valladolid

Extracto de los acuerdos de la Excmo. Diputación provincial, que se publican en el «Boletín oficial», de conformidad á lo dispuesto en el art. 64 de la ley Provincial.

(Continuación).

Sesión de 3 de Noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE.

Abierta la sesión á las diez y ocho horas con asistencia de 18 señores Diputados, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobaron los ingresos y salidas de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia decretados por el señor Presidente hasta el día de hoy.

Acto seguido se dió cuenta de una moción del Negociado de Beneficencia proponiendo se anuncie la subasta de los artículos que se han de suministrar á los establecimientos benéficos en el ejercicio de 1915. Acompaña á la moción un dictamen de Secretaría, en que propone á la Corporación se dirija al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se autorice á la Diputación para adquirir mensualmente por administración cuantos artículos necesite, mientras las circunstancias anormales de la guerra subsistan, teniendo en cuenta la fluctuación de precios y la dificultad de fijar éstos con acierto, especialmente en las drogas y productos químicos para conseguir postor, dando cuenta á la Superioridad de los artículos adquiridos cada mes, acompañando la cotización oficial de precios que servirá para su compra.

Intervienen varios señores Di-

putados, reconociendo los buenos deseos que encierra la moción de Secretaría; y se acordó, á propuesta del señor Presidente, pedir autorización para poder adquirir por administración todos los artículos á que se refiere la moción, pero haciendo incapie especial en las drogas y medicamentos, y caso de que no se concediera, proceder á la subasta.

Acto seguido se dió cuenta de una lista de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección Hidráulica del Duero, en que constan las obras que puede realizar desde luego el Estado, ó consignar cantidad en presupuesto para su próxima ejecución, así como de otros trabajos propuestos por la oficina de Montes. También, como relacionado con este asunto, se dió cuenta de una carta de Don Angel Barroso, remitiendo un número de la «Voz de Peñafiel», en que propone que la Diputación convoque á una asamblea magna de todos los organismos de la provincia, para estudiar los medios de conjurar la crisis que se avecina y gestionar de los Poderes públicos la construcción de las obras que se crean más urgentes. Y después de algunas consideraciones de varios señores Diputados, se acordó tomar en consideración lo propuesto por el señor Barroso, y que el señor Presidente, en nombre de la Diputación, preste su decidido concurso á la realización de cuantas gestiones vayan encaminadas á mejorar la situación aflictiva por que atraviesa la provincia, coadyuvando á las gestiones que aquel y otras entidades realicen; enviando al señor Barroso con tal motivo un voto de gracias por la defensa que en favor de Castilla viene consagrando su periódico.

Se acordó, según moción de Secretaría, elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Sr. Presidente de la Comisión de Presupuestos del Congreso, solicitando se sirvan proponer á las Cortes la supresión del epígrafe 6.º de la Tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, y que sean incluidos los empleados provinciales y municipales en el epígrafe 2.º de la misma, porque no debe asimilarse á los empleados del Estado.

Se aprobó una instancia del Mecanógrafo-Taquígrafo de la Diputación, solicitando se varíe el concepto de la percepción de haberes de sueldo por el de gratificación.

Se acordó pasaran á la Comisión de Presupuestos varias instancias solicitando aumento de sueldo ó gratificación.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, invitando á la Corporación á cooperar á los trabajos de propaganda de la Junta de iniciativas, se acordó de conformidad con lo pedido, y que se aporten los datos que interesan á esta provincia.

Se aprobó una petición del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, en que solicita autorización para hacer la transferencia de 75 pesetas anuales del Presupuesto, que consigna la Diputación para talleres y material, con destino á aumentar el sueldo del Escribiente de Secretaría de dicha Escuela.

Se concedió licencia por 25 días al Sobrestante de caminos provinciales D. Félix P. Frutos, y á propuesta del señor Bachiller se acordó asimismo que conste en acta la gratitud de la Corporación por los importantes servicios que recientemente ha prestado este funcionario en la construcción del puente provisional sobre el río Adaja.

Acto seguido se dió lectura de la Memoria que eleva á la Asamblea la Excmo. Comisión provincial, y se acordó felicitar á la Comisión por el acierto en sus gestiones, y que conte en acta un expresivo voto de gracias por la meritoria labor que ha realizado en el semestre.

Se acordó quedaran 24 horas sobre la mesa los acuerdos de la Comisión provincial.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Villalba de Adaja y de otros pueblos próximos, solicitando que la Corporación acuerde consignar partida en el presupuesto, para el comienzo de las obras de construcción de un puente definitivo, y á cuya obra contribuirá el Estado con 52.762 pesetas, acordándose pase referida instancia á la Comisión de Presupuestos.

Dada cuenta de una comunicación del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, proponiendo se corrija la escala de la vacante producida por la muerte del portero señor Matilla, anunciándose los resultados, se acordó de conformidad con lo propuesto, nombrando Portero á Francisco de la Cruz Cortejoso, y sacando á concurso la vacante

que éste produzca, y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del señor Matilla.

Se dió cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de Caminos provinciales, presentando la dimisión de su cargo, para no perder los derechos como Ingeniero del Cuerpo Nacional; y se acordó admitir la dimisión presentada, consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la ausencia de funcionario tan competente y laborioso, y que conste en acta un expresivo voto de gracias por los servicios tan meritorios que dicho señor durante su gestión ha realizado, y que se le expida la certificación que solicita.

A continuación se dió cuenta de una instancia de los Alcaldes de Medina y Bobadilla del Campo, solicitando se eleve el presupuesto de carreteras, para que pueda anunciarse la subasta de la de este nombre, y de otra del de Bahabon con igual objeto, y después de una discusión en que intervinieron los señores Medina, Belloso, Rodríguez, Alonso Romero, Espinosa, Reguera, Carrascal, Llorente y Flores, se acordó que referidas instancias pasen á la Comisión de Presupuestos.

Se aprobaron varias cuentas de servicios provinciales.

Se levantó la sesión á las 20 horas y 15 minutos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 13.

Santibañez de Valcorba.

No habiendo sufrido efecto la subasta de la Yesera de estos Propios, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 de los corrientes y hora de las once de mañana en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, bajo el tipo de cincuenta pesetas, durante el año de 1915.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de ellas.

Santibañez de Valcorba 3 de Enero de 1915.—El Alcalde, Tomás Gomez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación